



RESOLUCIÓN CS Nº 428 / 2021

*"2021-Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del
Héroe Nacional General Martín Miguel de Güemes"*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Fax. (54) (0387) 4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 10 de diciembre de 2021

Expediente Nº 12450/21

VISTO las presentes actuaciones y, en particular, la solicitud elevada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud en cuanto a modificar el Régimen de Incompatibilidad vigente (Res. CS Nº 420/99 y modificatorias) para el caso de los docentes que dictan asignaturas en las carreras de la citada Facultad y que simultáneamente se desempeñan como Profesionales en Instituciones de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud fundamenta su pedido en hechos que en parte se transcriben a continuación:

- *"La Facultad cuenta con docentes que se desempeñan como profesionales en el medio y que estarían superando en 2 (dos) y 4 (cuatro) horas lo dispuesto por Resol CS Nº 420/99, los mismos vienen trabajando desde hace más de 15 años en esta Institución. Ante la solicitud de actualización de sus Declaraciones Juradas, las cuales deben estar visadas por el Ministerio de Salud Pública, se observó esta situación de incompatibilidad..."*
- *"Las carreras de Ciencias de la Salud para su Acreditación necesitan contar con docentes que se desempeñen como profesionales en el medio a fin de generar espacios de prácticas fundamentales para la adquisición de conocimientos y habilidades por parte de los estudiantes..."*
- *"...en los llamados a inscripción de interesados, selección y concursos de docentes para asignaturas de medicina y enfermería, especialmente el ciclo clínico y materias que requieran prácticas en hospitales/terreno, en la convocatoria se establece que el profesional debe desempeñarse en una Institución de Salud, en particular Hospitales, a fin de garantizar los espacios de práctica necesarios para que los estudiantes puedan adquirir habilidades y competencias propias de cada profesión"*

Que el Art. 2º inc. a) de la Res. CS 420/99 establece:

"Que no haya superposición horaria y que entre el término de una tarea y el comienzo de otra exista tiempo suficiente para permitir el traslado entre los lugares donde se desarrollen dichas tareas"

Que asimismo, el Art. 6º inc. d) de la citada Res. establece:

"Los docentes sin dedicación exclusiva y que no superen las 40 horas de dedicación semanal en esta Universidad podrán acumular otros cargos fuera del ámbito de esta Universidad, cualquiera sea su índole, hasta un máximo de 60 horas semanales en total"

Que a fs. 13 son giradas las actuaciones a la Dirección General de Personal a fin de que emita opinión al respecto, quien a fs. 14 informa que *"...algunos docentes superan el tope horario del presente régimen, por 2 o 4 horas aproximadamente, presentando superposición horaria de los cargos de esta Universidad con las entidades médicas donde se desarrollan las prácticas fundamentales..."* y que, en el caso de acceder a las excepciones, se presentarían dos situaciones:



RESOLUCIÓN CS N° 428 / 2021

"2021-Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del
Héroe Nacional General Martín Miguel de Güemes"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Fax. (54) (0387) 4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

- "Los docentes sin dedicación exclusiva de la Facultad de Ciencias de la Salud y que no superen las 40 horas de dedicación semanal en esta Universidad podrán acumular otros cargos fuera del ámbito de esta Universidad, cualquiera sea su índole, hasta un máximo de 64 horas semanales en total".
- "Permitir en casos de superposición horaria hasta 4 horas semanales, con entidades donde presten prácticas fundamentales".

Que asimismo, la citada Dirección entiende que, lo detallado en el párrafo que antecede, debe contemplar sólo al Personal Docente de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Que la Sra. Decana propone dejar establecido que:

- "Se admitirá el ejercicio de la docencia en ámbitos diferentes de esta Universidad, ya sea en Instituciones de Salud Públicas o Privadas en las que el docente cumpla funciones profesionales propias y específicas de los temas que integran el contenido de su cátedra y se demuestre de manera fehaciente que esta modalidad contribuirá al logro de una formación integral y eficiente de los alumnos de esta Casa de Altos Estudios".
- "Para el cómputo del tiempo de desempeño de las actividades docentes que se desarrollen en las condiciones anteriormente mencionadas, se establecen los siguientes límites hasta los cuales se podrán computar las horas docentes bajo esta modalidad:
a- Semidedicación docente + 44 hs en el hospital= hasta 4 horas semanales
b- Semi Dedicación docente + 30 hs Hospital + 12 horas guardias= hasta 2 horas semanales"

Que existen antecedentes de soluciones ante situaciones similares, como es el caso de, por ejemplo, la Resolución N° 0618/99 de la Universidad Nacional de Tucumán.

Que resulta atendible el pedido formulado por el Decanato de la Facultad.

Que las medidas propuestas permitirían afrontar sin riesgos los compromisos académicos consecuentes del dictado de las carreras, en armonía con las exigencias de participación del plantel docente en Instituciones de Salud y con las recomendaciones formuladas por la Dirección General de Personal.

Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 181/2021,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 17° Sesión Extraordinaria del 09 de Diciembre de 2021)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar las siguientes excepciones al Régimen de Incompatibilidad dispuesto por Res. CS N° 420/99, aplicables al Personal Docente sin dedicación exclusiva de la Facultad de Ciencias de la Salud que desempeña funciones en Instituciones de Salud del medio:

- I. Se admitirá el ejercicio de la docencia en ámbitos externos a esta Universidad, ya sea en Instituciones de Salud Públicas o Privadas en las que el docente cumpla funciones profesionales propias y específicas inherentes a los temas que integran el contenido de su cátedra, y se demuestre de manera fehaciente que esta modalidad contribuirá al logro de una formación integral y eficiente de los alumnos de esta Casa de Altos Estudios.



RESOLUCIÓN CS Nº 428 / 2021

*"2021-Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del
Héroe Nacional General Martín Miguel de Güemes"*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Fax. (54) (0387) 4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

- II. Para el cómputo del tiempo de desempeño de las actividades docentes que se desarrollen en las condiciones mencionadas en el apartado anterior, se establece hasta un máximo de 64 horas semanales en total.
- III. Permitir en el caso de superposición horaria hasta un máximo de 4 horas semanales.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar con copia a: Facultad de Ciencias de la Salud, Dirección General de Personal, Dirección Administrativa. Cumplido siga a la mencionada Unidad Académica a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.

RSR

UNSa.

Dr. Jorge Fernando Yazlle
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Dra. GRACIELA del VALLE MORALES
VICERRECTORA
Universidad Nacional de Salta